

PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ACCION FORMATIVA CONDUCTENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN “REACTIVA TU EMPLEO EN MÓSTOLES” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

EXPEDIENTE n.º 010/2019.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1. CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	02-05
2. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	06-41
3. ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	42-44
4. ANEXO: MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE MEDIOS EXTERNOS	45
5. ANEXO II: MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.	46-47
6. ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE PYME O NO DE LA EMPRESA LICITADORA.	48

CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO.

A. PODER ADJUDICADOR		MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.	
ORGANO DE CONTRATACIÓN		Gerencia	
Fecha de Resolución de inicio de expediente de contratación: 02/10/2019.			
INFORME JURÍDICO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO. - Informado tanto por el Asesor Jurídico Externo como por el técnico de administración respectivamente en fecha: 06/06/2019.			
Perfil del contratante: Es accesible desde la siguiente dirección de internet: https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php (Art. 63.1 de la LCSP).			
Y mediante el acceso a la plataforma de contratación Pública del Estado en el siguiente Link: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante .			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	010/2017	Tipo de Contrato	SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA
	SIMPLIFICADO	Tramitación Anticipada	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
Forma de presentación de ofertas:			
Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica <input type="checkbox"/>			
Cabe recurso especial: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Contrato sujeto a regulación armonizada:		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		SI	<input type="checkbox"/>
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: La impartición de acciones formativas descritas en la Cláusula 1ª del pliego de condiciones administrativas. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008) de la Comisión Europea es: Código CPV:80530000-8 "Servicios de Formación Profesional" .			
División en lotes:		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		SI	<input type="checkbox"/>
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido	Tipo de IVA aplicable	Presupuesto base IVA incluido	
75.039,39 €uros.	Exento de IVA	75.039,39 €uros.	
Sistema de determinación del precio. Estudio Económico realizado para el efecto.			
E. VALOR ESTIMADO: 75.039,39 €uros.			
F. TIEMPO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRORROGA	J. PLAZO DE GARANTÍA.	
1260 horas lectivas - 360 horas de prácticas. Desde el 23/10/2019 y 31/12/2021.	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	Cinco (05) años	

G. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	
<input type="checkbox"/>	
SI, ver Cláusula 11ª	
<input checked="" type="checkbox"/>	
NO	
H. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/>	
SI, ver Cláusula 20ª	
<input type="checkbox"/>	
NO	
I. REVISIÓN DE PRECIOS	
SI	
<input type="checkbox"/>	
NO	
<input checked="" type="checkbox"/>	
J. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____ %.
DEFINITIVA: SI (Art. 107.1 LCSP)	ASCIENDE A 5%.
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____ %.
K. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	
<input checked="" type="checkbox"/>	
SI, ver Cláusula 8ª Apartado 5º	
<input type="checkbox"/>	
NO	
L. SUBROGACIÓN	
<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
M. SUBCONTRATACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI, ver Cláusula 22ª	NO
M. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	MOSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.
CÓDIGO DIR3	PENDIENTE DE IMPLEMENTACIÓN
DIRECCIÓN POSTAL	CL PINTOR VELÁZQUEZ 68, 28935, MÓSTOLES (MADRID)
N. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
La GERENCIA es la unidad encargada de la ejecución del contrato, no obstante, se delega dicha responsabilidad en el/la RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE MÓSTOLES DESARROLLO.	
Ñ. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.	
Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:	
<ul style="list-style-type: none"> • El pliego de cláusulas administrativas particulares. • El pliego de prescripciones técnicas particulares. • El documento de formalización del contrato. • La oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario. 	

O. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

De acuerdo con su objeto y valor estimado se trata de un contrato de servicios de naturaleza privada de conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la LCSP. El contrato de servicio se registrará por lo establecido en el presente pliego y en el pliego de condiciones técnicas y, en todo lo que no esté previsto será de aplicación las siguientes normas:

- La Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RCAP, en lo que no se oponga a la LCSP hoy vigente.
- Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La aplicación de estos reglamentos se llevará a cabo en todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

II.- PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

1. LUGAR TIEMPO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Deberá cumplirse lo establecido en la Cláusula 9 del presente pliego.

2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE "A"

Los enumerados en la Cláusula 9ª de este Pliego.

3. SOLVENCIA (Art. 74 de la LCSP). CLASIFICACIÓN (Art. 77.5 de la LCSP). COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Art. 76.2 de la LCSP). HABILITACIÓN EMPRESARIAL (Art. 65 de la LCSP).

Los enumerados en la Cláusula 8ª de este Pliego.

4. GASTO DE PUBLICIDAD. GASTOS POR RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

- a) El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo (67.2 g) del RGLCAP. En su caso, el de inserción por una sola vez en el BOE.
- b) En el caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada licitador por los gastos que hubiese incurrido hasta el límite de 3.000,00 €.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

1. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE PARA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Deben incluirse los documentos enumerados en la Cláusula 9ª de este pliego.
Este archivo se designará como SOBRE "B"

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN.
Para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa se utilizará como criterio único de valoración el precio, ordenándose las ofertas de menor a mayor importe.
3. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS.
No procede.
4. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN.
Se adjudicará el contrato dentro del plazo previsto en el Art. 158 y 159 de la LCSP.
5. MESA DE CONTRATACIÓN
Estese a lo establecido en la Cláusula 14ª.

IV.- EFECTOS DEL CONTRATO.

1. PENALIDADES
Véase Cláusula 25ª.
2. CESIÓN CONTRATO.
El contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes de este contrato a un tercero, conforme al artículo 214 de la LCSP y cláusula 24ª de este pliego.
3. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 196 de la LCSP y, a los efectos de posibles responsabilidades civiles, constante la relación contractual, la empresa adjudicataria, conforme a la Estipulación Vigésima de la Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la Convocatoria 2018 de Ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (AP-POEFE), deberá suscribir Póliza de seguro que cubra a los participantes en los itinerarios formativos, desde su inicio hasta su finalización, de los riesgos de accidentes y la responsabilidad civil frente a terceros. Los seguros referidos de Accidentes y de responsabilidad civil deberán reunir las siguientes características:
<ul style="list-style-type: none"> a) Los seguros tanto para el periodo de actividad formativa como las prácticas no laborales, correrán a cargo de la entidad de beneficiaria de la subvención. b) Prestará cobertura el seguro de accidentes al alumnado derivados de la asistencia de la actividad formativa, incluidos los producidos <i>"in itinere"</i>, así como en las visitas didácticas que se pudieren realizar, tanto durante la actividad formativa presencial, como durante la realización de las prácticas en centros de trabajo.
Coberturas mínimas que se han de contratar (Capital Garantizado):
<ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento por accidente: 150.000,00 € por siniestro. • Invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta): 150.000,00 € por siniestro. • Asistencia sanitaria en centros reconocidos: ilimitada.
Esta póliza de seguro de accidentes, así como su listado de las clínicas sanitarias adscritas a dicha póliza, la entregará la entidad adjudicataria, a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa en el plazo que se establezca al efecto.
<ul style="list-style-type: none"> c) La Póliza de seguros se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas. Deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa, imputándose por el número de participantes.
<u>Véase Cláusulas 21ª apartado 3º, subapartado g) y Cláusula 29ª Apartado 6º Subapartado 13º, a los efectos de la contratación de las coberturas complementarias referidas en ésta última por la entidad adjudicataria.</u>

PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ACCION FORMATIVA CONDUCTENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN “REACTIVA TU EMPLEO EN MÓSTOLES” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y procedimiento de contratación

1.1 Descripción del objeto del contrato.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación del servicio de ejecución de la Acción Formativa conducente a la obtención de **CERTIFICADOS de PROFESIONALIDAD** del Proyecto “*Reactiva tu Empleo en Móstoles*”, consistentes en: **IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.**

Necesidades a satisfacer:

La impartición tres ediciones del Certificado de Profesionalidad denominado IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS de 420 horas lectivas y 120 horas de prácticas, a un mínimo de 12 y máximo de 15 personas cada edición.

Como consecuencia de lo anterior la duración del Contrato será, en total para las tres ediciones de 1260 (420 horas por edición) horas lectivas y 360 (120 por edición) horas de prácticas NO laborales.

Contrato reservado a otras organizaciones: [NO]

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado de servicios, de acuerdo con el artículo 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato.

División en lotes: [No].

1.3 Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008) de la Comisión Europea es: **Código CPV:80530000-8 “Servicios de Formación Profesional”.**

1.4 Limitación de adjudicaciones de lotes.

No procede.

1.5 Oferta Integradora.

Admisión de ofertas integradoras: [No]

1.6 Normativa reguladora del régimen del Servicio.

La prestación del servicio procede de la Subvención recibida por el Ayuntamiento de Móstoles que se corresponden con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo destinadas a Entidades Locales para la inserción de personas más vulnerables en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. Para ello la Corporación Local ha emitido encomienda de gestión, a favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., con el objeto de que fuera esta la que gestione la ejecución. En su virtud, la Empresa Pública, inicia el presente procedimiento de contratación en su condición de Poder Adjudicador de conformidad con lo establecido en los Art. 316 y siguientes de la Ley 09/2017.

En su virtud, la actuación de Móstoles Desarrollo se circunscribe a la subcontratación de la ejecución de la acción formativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Por lo expuesto, los costes de ejecución de la acción formativa serán abonados por Móstoles Desarrollo con cargo a los fondos recibidos a través del Ayuntamiento y/o del Fondo Social Europeo. De lo que se infiere que la actividad prestacional consistente en la formación de trabajadores, a través de acciones formativas para la obtención de Certificados de Profesionalidad, es asumida desde un punto de vista económico por la Entidad Local y/o Fondo Social Europeo, valiéndose ambas del sector público y/o privado, según el caso, para la consecución de sus objetivos.

1.7. Medios para la prestación del servicio.

La prestación del Servicio será ejecutada directamente por la adjudicataria la cual deberá de proveer todos y cada uno de requisitos establecidos por el RD 1379/2009, modificado por el RD 716/2011, por el que se regulan los términos para la impartición del Certificado de Profesionalidad IMAR0108 de MONTAJE Y MANTEMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

Sin perjuicio de remitirnos a lo expuesto en el meritado Real Decreto, dejamos debida constancia, por su importancia, que los licitadores deberán proveer la instalación en el que se impartirá la acción formativa, la cual por un lado, deberá contar con la debida acreditación en la que conste la habilitación del centro para la impartición del Certificado de Profesionalidad objeto del presente proceso de contratación y, por otra parte, deberá encontrarse situada, en todo caso, en la Localidad de Móstoles.

Todo ello se exige como consecuencia de que ninguno de los tres Centros de Formación habilitados de los que dispone Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., cuentan con la habilitación técnica necesaria para impartir la acción formativa como consecuencia de la especificidad del curso objeto del presente proceso de contratación. Sentado lo que antecede, la adjudicataria también deberá proveer el profesorado (debidamente habilitado para su impartición) y el correspondiente material didáctico necesario para la ejecución de la acción formativa.

No obstante lo anterior, por el Responsable designado por el órgano de contratación se procederá tanto a la selección del alumnado que recibirá la formación como a la supervisión del correcto desarrollo de la ejecución de la acción formativa, todo ello a los efectos de proceder a las correspondientes justificaciones ante el Ayuntamiento de Móstoles y/o ante la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales de la Secretaría de Estado para las administraciones territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las administraciones territoriales, que es el Órgano Intermedio de la gestión de las ayudas AP-POEFE, esto es, de las Ayudas del Fondo Europeo 2014-2020 del Programa de Empleo, Formación y Educación.

1.8. Justificación del procedimiento y de los criterios de valoración.

A los efectos de la justificación exigida en el Art. 116.4 de la LCSP sobre la elección del procedimiento y criterios de adjudicación, se hace constar que:

- a) Se licita el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** regulado por el Artículo 159.1 de la LCSP en garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Se trata de un contrato cuyo valor estimado está por debajo de los límites recogidos en dicho precepto.
- b) Los Criterios de solvencia técnica, profesional, económica y financiera que se tienen en consideración para adjudicar el contrato, así como, en su caso, las condiciones especiales de ejecución del mismo, se han elegido con el objetivo de seleccionar la oferta con base en la mejor relación calidad-precio (artículo 145.1 de la LCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base al mejor precio/edición de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, Móstoles Desarrollo cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

Perfil del contratante: Es accesible desde la siguiente dirección de internet:
<https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php> (Art. 63.1 de la LCSP).

Y mediante el acceso a la plataforma de contratación Pública del Estado en el siguiente Link:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

— LOTE ÚNICO: cuantía de 75.039,39 €uros (25.013,13 € por edición), excluido IVA y de 75.039,39 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

IMPARTICIÓN DE TRES EDICIONES DEL CERTIFICADO de PROFESIONALIDAD IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

COSTES		
Concepto	Cuantía total 3 ediciones	Cuantía por edición
Personal docente teoría	33.000,00 €	11.000,00 €
Personal docente prácticas	8.640,00 €	2.880,00 €
Material didáctico y otros costes	33.399,39 €	11.133,13 €
TOTAL	75.039,39 €	25.013,13 €

En dicho cálculo se incluyen los costes que tendrá que asumir el adjudicatario consistentes en personal apoyo contable, administrativo, seguros y el beneficio industrial inclusive.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria derivada de las Ayudas del Fondo Social Europeo 2014- 2020 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de cada uno de los lotes será:

LOTE	PLAZO DE EJECUCIÓN
ÚNICO	Desde el 23/10/2019 – 31/12/2021

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

8.1. Requisitos de los licitadores.

De acuerdo con lo establecido en el Art.65 de la LCSP, podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (art. 69 LCSP), que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con el Art. 159.4 g) de la LCSP, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios de un Estado miembro de la Unión Europea, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Las empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados de la Unión Europea ni a Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo podrán optar a la adjudicación del contrato cuando sus Estados admitan a su vez, en forma sustancialmente análoga, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del Sector Público de dichos Estados asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP (art. 68 de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración deberán concurrir en la fecha de final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2. Capacidad de Obrar (art. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP).

Tendrán capacidad de obrar para contratar con la Administración las:

- **Personas naturales:** Si el empresario fuera persona natural tendrá capacidad de obrar cuando la ostente de acuerdo con su Ley Nacional. No obstante, las personas naturales extranjeras incapaces según su Ley nacional tendrán capacidad de obrar para contratar si la causa de incapacidad no está reconocida en la Ley española.
- **Personas jurídicas:** Si el empresario fuera persona jurídica tendrá capacidad de obrar cuando se encuentre debidamente constituida de acuerdo con su Ley nacional y las prestaciones del contrato estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tener de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.
- **Uniones Temporales de Empresarios (UTE):** Podrán optar a la adjudicación del contrato las uniones de empresarios que proyecten constituirse temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción (Art. 69.4 LCSP).

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia (Art. 69.7 LCSP).

Conforme al Artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación de unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las que la integren quedarse incurso en prohibición de contratar.

Todos los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en caso (conforme a la legislación española), se exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya al objeto del contrato (apartado II.3) del cuadro de características de este Pliego.

No obstante, en el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, esta habilitación se verificará con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos. Así mismo, cuando esta exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán cumplir con los requisitos.

8.3 Prohibiciones de Contratar (Art. 71 LCSP).

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 71 de la LCSP.

8.4. Criterios y requisitos mínimos de solvencia, financiera y técnica o profesional. Clasificación.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia de la forma señalada a continuación:

8.4.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al presupuesto base de licitación.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación (Véanse requisitos de la póliza en el Apartado IV.3 del cuadro de características).

8.4.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

8.5. Adscripción de medios.

Dadas las características del objeto del contrato, y de acuerdo con el artículo 76.2 y 3 de la LCSP, además de las condiciones de solvencia indicadas, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios y características y experiencia que se indican en el apartado I - K del cuadro de características de este Pliego.

Los compromisos de adscripción de medios tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el Art. 211. f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato.

Por todo lo que antecede, los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia técnica, los siguientes medios:

Los obligatorios según lo regulado en el Certificado de Profesionalidad **IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**, que está regulado en el Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, modificado por el RD 716/2011, de 20 de mayo. ENLACE: https://sede.sepe.gob.es/es/portaltrabaja/resources/pdf/fichasCertificados/IMAR0108_ficha.pdf.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada al órgano de contratación.

A los efectos oportunos se pone de manifiesto a todos los licitadores la indubitada exigencia de cumplirse los requisitos establecidos en los APARTADOS IV y V del ANEXO II del Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, en los que se detallan las PRESCRIPCIONES DE LOS FORMADORES y los REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIO, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.

Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato y/o, en su caso, de imposición de penalidades de acuerdo con las cláusulas 25ª y 26ª respectivamente, todo ello sin perjuicio de la eventual exclusión previa del procedimiento de contratación en caso de no acreditarse ni garantizarse, con carácter previo, la adscripción de medios exigida para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario de conformidad con los pedimentos exigidos en el Pliego.

8.6. Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos.

8.6.1 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. De acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público podrán acreditar la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y la ausencia de aquellas prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro, mediante la presentación de la correspondiente certificación. No obstante, la presentación de esta no exime de la aportación de la *"declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar establecida en el Art. 71 de la LCSP"*.

Igualmente, en este caso, deberá presentarse una declaración responsable del licitador referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación hasta la fecha de emisión de la declaración.

De conformidad con el Artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas. No obstante, transitoriamente, en la presente licitación no se exige este requisito de acuerdo con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito en el ROLECSP del Artículo 159 de la LCSP.

8.6.2. Uniones Temporales de Empresarios (UTE). Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 23 del RCAP, los documentos se presentarán en castellano. En las empresas extranjeras, también deberán presentar documentación exigida y traducida al castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas, cumplidos los requisitos establecidos al efecto por el Art. 139.2 L09/2017, Art. 57.4 d) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y Artículo 6.4 del Código Civil, entre otras, podrán dar lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas: Presentación

Las personas o entidades que deseen formar parte del presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones en la Sede de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A., sita en la Calle Pintor Velázquez, 68 – Móstoles (Madrid), estructurada de la forma que se indica en el cuadro de características (Apartados II 1 y 2 y III 1) y en las cláusulas de este Pliego.

La presente licitación, en base a lo dispuesto en el Apartado 3º de la Disposición Adicional 15ª de la Ley 09/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26/02/2014, establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos que concurren en el presente caso, tales como:

- a) La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen actualmente el órgano de contratación.
- b) En el perfil del contratante de Móstoles Desarrollo no está preparada para recibir las propuestas de los licitadores de manera electrónica y no dispone de la tecnología necesaria para encriptamiento de la información de las propuestas que se presenten por los interesados, de tal modo que no puede garantizarse el Principio de Confidencialidad y Secreto de las propuestas hasta la fecha de las mismas.
- c) La NO utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Todo lo anterior consta debidamente ratificado en virtud de Informe de 30/09/2019, en virtud del cual el órgano de contratación emitió Informe sobre la no procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente del contrato de suministro de mobiliario objeto del presente pliego.

Por todo lo expuesto, las ofertas deberán presentarse en soporte físico del modo que se expondrá y en la Sede de Móstoles Desarrollo antes referida.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Estado.

La oferta y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

9.3. Comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores.

Dado el carácter electrónico de la presente licitación, salvo la excepción referida, en el apartado anterior con respecto de la presentación de proposiciones, las comunicaciones de cualquier tipo entre los licitadores y el órgano de contratación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

En su virtud, las comunicaciones que el órgano de contratación tenga que remitir a los licitadores se realizarán por el citado medio, sin perjuicio de que por el órgano de contratación se puedan reiterar las mismas a través de otros cauces para darle una mayor agilidad al proceso.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se hará por medios electrónicos a través del perfil del contratante (apartado I.A del cuadro de características), por lo que el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria (art. 138 de la LCSP).

El acceso será libre, directo, completo y gratuito.

9.3.1. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres firmados por el licitador, en los que se hará constar la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación del servicio de ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DENTRO DEL PROGRAMA INTEGRADO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DENOMINADO “REACTIVA TU EMPLEO EN MÓSTOLES” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO – Expediente 010/2019.**

- **SOBRE “A”:** Documentación Administrativa.
- **SOBRE “B”:** Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

En la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados por los licitadores al formular su oferta.

Dentro de cada SOBRE, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar y todas las referidas del ANEXO I, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (art. 140.4 LCSP).

- b) **En el caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla, con medios propios.** - El licitador deberá presentar, la documentación acreditativa que justifique su disponibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos al efecto en el Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, el licitador deberá presentar documentación acreditativa que certifique que tanto el espacio, en el que se impartirá la acción formativa, como el Centro en el que se halla, se encuentran debidamente habilitados por el Servicio de Acreditaciones de la Comunidad de Madrid para la impartición de la Acción Formativa.

Del mismo modo, el licitador deberá acreditar la titularidad del Censo sobre el Centro y/o del espacio en el que se impartirá la acción formativa.

- c) **En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos.-** El licitador deberá presentar una declaración responsable y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Véase Anexo denominado ***“MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS”***.

En el caso de que la adscripción de medios exigidos no se pueda cumplir con medios propios, en concreto, nos referimos al ESPACIO en el que se impartirá la acción formativa, los licitadores deberán presentar, además del ANEXO referido, la documentación acreditativa que certifique que tanto el espacio, en el que se impartirá la acción formativa, como el Centro en el que se halla, se encuentran debidamente habilitados por el Servicio de Acreditaciones de la Comunidad de Madrid para la impartición de la Acción Formativa.

Del mismo modo, el licitador deberá acreditar la cesión de la titularidad del Censo sobre el Centro y/o del espacio en el que se impartirá la acción formativa.

Sentado lo que antecede, se pone de manifiesto a todos los licitadores la indubitada exigencia de cumplirse los requisitos establecidos en los APARTADOS IV y V del ANEXO II del Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, en los que se detallan las PRESCRIPCIONES DE LOS FORMADORES y los REQUISITOS MÍNIMOS DE ESPACIO, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.

- d) En todo caso, en el SOBRE “A”, también se deberán incluir los Anexo III y IV del Pliego de Condiciones Técnicas, relativos al CV del docente y/o coordinador que ejecutará la acción formativa, así como la Autorización y/o compromiso del mismo para trabajar para el licitador impartiendo las acciones formativas en el caso de que finalmente el licitador resulte adjudicatario.
- e) Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Así mismo, se presentará un documento firmado (**ANEXO II adjunto al presente Pliego de Condiciones Administrativas**) por cada uno de lo que la integren o sus representantes, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

- f) Declaración responsable relativa a la condición de PYME o no de la empresa licitante (artículo 328.4 LCSP) **ANEXO III (adjunto al presente Pliego de Condiciones Administrativas)**.

El artículo 328.4 de la LCSP determina que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá remitir trianualmente información sobre el nivel de participación de las PYME en la Contratación Pública. Por dicho motivo es preciso que el licitador, mediante una declaración responsable que acredite su condición o no de PYME, para lo cual se ha incluido en el Anexo 3 un modelo de declaración responsable que deberá ser cumplimentado para ser admitido a la licitación.

Para poder presentar la oferta y cumplimentar el sobre nº 01 es necesario que los licitadores presenten todos los Anexos aquí referidos.

Asimismo, se advierte que todos los anexos, deberán presentarse firmados electrónicamente, por parte de persona física debidamente habilitada, en representación de la mercantil licitadora.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto simplificado publicado en la plataforma de contratos del sector público y/o en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

1		Precio por edición
2		Precio total por los 3 edición

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA MERCANTIL LICITADORA). Fdo.: _____.».

En este se incluirá la oferta con los criterios evaluables mediante fórmulas señalados en la cláusula 10 ajustada al modelo antes referido y deberá estar firmada electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente.

El precio se especificará con un máximo de dos decimales.

La proposición económica se formulará tomando como referencia el precio base de licitación.

La oferta se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los gastos que el licitador deba realizar para la prestación de los servicios objeto del contrato.

Cada licitador deberá presentar una sola proposición, esto es, NO podrá suscribirse ninguna proposición en agrupación temporal con otras empresas, si lo han hecho individualmente o figuran en más de una. A los efectos referidos estese a lo establecido en la Cláusula 9ª Apartado 1º *in fine*.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Criterio único mejor Precio/edición: Se tendrán en cuenta los importes ofertados, IVA excluido.

En su virtud en este apartado se valorarán exclusivamente el precio más bajo ofertado ordenándose de menor a mayor las ofertas presentadas.

La infracción de estas previsiones por el licitador dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

Si alguna proposición estuviera en alguno de los supuestos del Art. 84 del RGLCAP o incumpliese el Pliego de Prescripciones Técnicas será rechazada y, por tanto, quedará excluida del procedimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerarán ofertas anormalmente bajas las establecidas en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario/técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones del/los contratista/s cuya oferta/s haya/n sido clasificada/s como desproporcionada/s y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de/las oferta/s no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017 y, en su caso, resultara justificada o no, la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1º: Porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al impuesto por la normativa.
- 2º: Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3º: Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Por último, si a pesar de aplicar los criterios anteriores no fuera posible dirimir el empate, se acudiría al sorteo, que se realizará en acto público para el que se convocará previamente a las partes.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, llegado el caso, mediante cualquier documento admitido en derecho que acredite los criterios anteriormente referidos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se ajustará a la composición publicada en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación. Se puede consultar en dicho perfil, pinchando en el enlace con la Plataforma de contratación del Sector Público y entrando en la pestaña de Documentos.

El secretario tendrá voz, pero no voto, salvo que el secretario tenga la condición de vocal.

La Mesa podrá constituirse válidamente con la asistencia, al menos, de su presidente y secretario, y de la mitad de sus miembros, entre los que deberán estar, necesariamente, los vocales en funciones de Asesoría Jurídica e Intervención. En el curso de sus funciones podrá pedir los informes y asesoramientos que estime convenientes.

De conformidad con el art. 19.3. c) de la Ley 40/2015, aplicable supletoriamente ante la ausencia de normativa específica, los miembros de la Mesa no podrán abstenerse en las votaciones.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si el contrato prevé criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, la valoración de los mismos les corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Propositiones

Procedimiento

Por lo que respeta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del sobre conteniendo la oferta económica, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art 159, 140 y ss LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del sobre económico (ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática). Se celebrará en el lugar y día que se señale en el perfil de contratante. El presidente de la mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

En el Acto de Apertura del Sobre Económico, se convocará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con el Poder Adjudicador de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del servicio, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, e) el inicio y ejecución del servicio, g) la recepción, etc. faculta al Poder Adjudicador a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados al Poder Adjudicador contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de adscripción de medios personales y materiales y/o de las condiciones especiales de ejecución a que se refieren respectivamente las cláusulas 8ª.5 y 20ª.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, el órgano de contratación podrá exigir dicho importe a través de los cauces que legalmente procedan. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que el Poder Adjudicador no acordara la adjudicación en el plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP; no obstante, el plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 de la LCSP.

Destrucción de las proposiciones una vez adjudicado el Contrato.

Conforme con el Art. 20.11 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, una vez que el Contrato haya sido adjudicado y transcurridos los plazos para la interposición de recursos, sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En su virtud, si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

En el caso de que alguno de los licitadores quisiera recuperar la documentación, en su día presentada, deberá comunicarlo al órgano de contratación a través del mail administracion@mostolesdesarrollo.es, indicándonos su negativa a la destrucción, así como la dirección postal en la que quieren que les sea remitida.

A los efectos oportunos les informamos que los costes de la remisión de dicha documentación deberán ser asumidos íntegramente por el licitador solicitante, lo que ponemos de manifiesto a los efectos legales oportunos.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26/02/2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a las cláusulas 8ª apartado 5ª y 20ª (artículo 76.2), y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Sin perjuicio de la documentación referida en el párrafo anterior y con el objeto de garantizar la Coordinación de Actividades Empresariales en las instalaciones donde los alumnos seleccionados recibirán la formación el adjudicatario deberá enviar evaluación de las instalaciones y el Plan de Emergencias.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de cinco años y cumplido satisfactoriamente el contrato y/o por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales confirme la pertinencia de la ejecución de la acción formativa y por ende proceda al abono de la subvención al poder adjudicador.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

- a) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación precisada en las cláusulas anteriores y, en los casos que resulte preceptiva, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación del contrato, siempre que el licitador haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

En la misma resolución, y de así proceder, se nombrará al responsable en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el servicio y, en su caso, coordinador en materia de seguridad y salud.

- b) No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 LCSP, el órgano de adjudicación, antes de dictar la adjudicación, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, por razones de interés público, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en los términos de dicho artículo.
- c) La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Deberá contener los extremos señalados en el art. 151 LCSP y habrá de ser publicada en el perfil de contratante. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP, realizándose dicha notificación por medios electrónicos.
- d) Al considerarse para la adjudicación del contrato una pluralidad de criterios, o cuando, utilizándose un único criterio, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo podrá ampliarse en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en el art. 149.4 LCSP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato en documento privado se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido o, en su defecto, a través de la oportuna retención en factura.

CLÁUSULA VIGESIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Art. 96 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tipo especial:

- a) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- b) Garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia de protección de datos detalladas en la Cláusula 29ª Apartado 6º Subapartado 14º.
- c) Garantizar que el Docente que impartirá la Acción Formativa cumple con los requisitos establecidos al efecto en el Apartado IV del ANEXO II del Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.
- d) Espacio formativo: AULA Y TALLER ACREDITADOS POR EL SERVICIO DE ACREDITACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.
- e) Lugar de impartición: INSTALACIONES ACREDITADAS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

Se advierte a los licitadores que deberán acreditar, con carácter previo, en el SOBRE "A", el cumplimiento de los requisitos c), d) y e) pudiendo quedar excluidos del procedimiento en caso de no verificarlo.

Dichos requisitos no suponen en ningún caso una limitación de la competencia toda vez que dentro de los objetivos establecidos por el Gobierno de España a través del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales para las Ayudas del Fondo Social Europeo 2014-2020 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación se establece, entre otros, el de *"Promover actividades formativas que respondan a las necesidades locales del municipio de Móstoles generadoras de empleo, siguiendo la línea estratégica 2 del Plan de Empleo para la ciudad de Móstoles (2016-2019), cuyo objetivo es incrementar los niveles de cualificación de las personas desempleadas y mejorar las oportunidades de Empleo"*.

Los requisitos establecidos en los apartados a) y b) serán exigidos con posterioridad al licitador que presente la mejor propuesta y con carácter previo a emitirse por el órgano de contratación la resolución de adjudicación, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16ª, 18ª y 19ª.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes**21.1 Abonos al contratista.**

El pago del trabajo o servicio se efectuará en tres pagos con ocasión de la finalización de cada edición del certificado, todo ello previa presentación de factura debidamente conformada. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional 32ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Poder Adjudicador tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, el Poder Adjudicador deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, con especial mención a las posibles penalizaciones derivadas de lo establecido en los apartados 6º y 7º de la Cláusula 25ª del presente pliego de condiciones administrativas.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Poder Adjudicador, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Cumplir con las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas en la cláusula 20ª del presente pliego.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g. El contratista responderá conforme al Artículo 196 de los daños ocasionados a alumnos/profesor y/o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. A los efectos oportunos véanse las obligaciones establecidas en el Apartado IV.3 del cuadro de características del pliego, las cuales también se consideran de carácter esencial.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- a) Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- b) Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre o con la periodicidad que se estime oportuna.
- c) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el trabajo, así como del cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, dicha declaración vendrá acompañada de un certificado de la empresa de Prevención de Riesgos Laborales, acompañado del correspondiente plan de prevención a través de un servicio de prevención externo.
- d) Así como cualquier otra documentación que pudiera requerirse por el responsable designado para el seguimiento del contrato a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones designadas como de carácter esencial.

El responsable designado por el órgano de contratación del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución de contrato, según proceda.

21.4. Plazo de garantía.

El objeto del lote único quedará sujeto a un plazo de garantía de (05) años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el Poder Adjudicador podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de cinco años y cumplido satisfactoriamente el contrato y/o por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales confirme la pertinencia de la ejecución de la acción formativa y por ende proceda al abono de la subvención al poder adjudicador.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.5 Gastos exigibles al contratista.

21.5.1 Gastos de formalización del contrato.

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a la administración una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

21.5.2 Tasas e impuestos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven a los diversos conceptos comprendidos en la ejecución del contrato. En cuanto al IVA, se estará a lo establecido en el Artículo 139.4 de la LCSP.

21.5.3 Gastos de Publicidad.

En su caso, el contratista adjudicatario estará obligado al abono de la inserción del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial del Estado, por única vez.

21.5.4 Gastos varios.

En el precio ofertado por los licitadores, se considerará incluido en el coste de cuales quiera costes derivados de la normal ejecución del contrato.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Poder Adjudicador del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Móstoles Desarrollo, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Poder Adjudicador de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a Móstoles Desarrollo deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente al Poder Adjudicador cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VÍGESIMOCUARTA. Cesión de contrato

Si así se hubiera previsto en el cuadro de características, el contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Esta modificación subjetiva del contrato será al margen de los supuestos contemplados en el artículo 214.1 de la LCSP. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento

25.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, Móstoles Desarrollo podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 5%/día del precio total de adjudicación.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 8ª apartado 5º, 20ª y 21ª apartado 3º de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta un 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en las cláusulas 8ª apartado 5º, 20ª y 21ª apartado 3º en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 20% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 2 - 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Poder Adjudicador o a terceros con derecho a repetir contra Móstoles Desarrollo.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que, en su caso, haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

25.3 Incumplimiento de la obligación de suministrar documentación.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación, así como de cualesquiera otra documentación que se pudiese solicitar por el responsable de contrato, la cual, por su contenido esencial fuese necesaria la comprobación del estricto cumplimiento del contrato, se impondrán las siguientes penalidades: Entre el 05 y 10 % del precio de adjudicación.

25.4. Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en la LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para subcontratación establecidas en el apartado I.M del cuadro de características y, en su caso, en el artículo 215.2 de la LCSP se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, regulada en el artículo 215.3 a), con sujeción a la siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

25.5. Por incumplimiento en materia de protección de datos.

Estese a lo establecido al efecto en la Cláusula 29ª Apartado 6º subapartado 12ª.

25.6. Por baja de alumnos por causas imputables al contratista.

Como consecuencia de que conforme a las directrices del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación adscrito a las Ayudas del Fondo Social Europeo 2014-2020, una edición está válidamente constituida cuando se haya alcanzado un mínimo de 12 alumnos y un máximo de 15 alumnos por edición.

Si por causas imputables al adjudicatario algún alumno, de los inicialmente seleccionados, no finalizara la formación se le impondrá una penalización consistente en dividir el coste de adjudicación por edición sobre el número de alumnos que inicialmente comenzaron la acción formativa y se le restará la parte proporcional por cada alumno que cause baja.

25.7. Por la no impartición de las Prácticas No Laborales por causas objetivas.

Las prácticas no laborales se facturarán de forma conjunta con las horas lectivas de carácter teórico de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21ª apartado 1º, si bien no es menos cierto que, si por causas objetivas, por algún alumno (sea de forma justificada o injustificada) no se realizasen, Móstoles Desarrollo practicará una penalización en la factura de 2€/hora de asistencia por alumno, sobre el total del precio de adjudicación. Móstoles Desarrollo no abonará en ningún caso las prácticas no realizadas, y no podrá compensarse la diferencia con otros conceptos de facturación, por tanto, dicha diferencia será descontada del importe total del servicio adjudicado por cada una de las tres ediciones del certificado adjudicadas.

25.8. Cauce procedimental común para la imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por la Presidencia del Consejo de Administración o la Gerencia en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por Móstoles Desarrollo se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que Móstoles Desarrollo tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía de apremio establecida al efecto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 25ª.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación (Véase Cláusula 20ª y 21ª apartado 3º).

Por último, estese a lo establecido en el Apartado 4º subapartado 2º del Pliego de Condiciones Técnicas con respecto de la posibilidad de revocación unilateral del contrato por el órgano de contratación y sin derecho a indemnización, en el caso de no alcanzarse, al inicio de cada edición, el número mínimo de alumnos para comenzar la impartición de cada edición. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los

demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la de Empleo y Formación.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Confidencialidad y tratamiento de datos

29.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.).

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el Art. 133 de la LCSP, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos.

29.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento General de Protección de

Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesarios para proceder a la contratación serán tratados por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., con la finalidad de gestionar el presente procedimiento de contratación, así como garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

INFORMACIÓN BÁSICA	
Responsable del Tratamiento	Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A
Responsable Interno	<p>Área de Formación y Empleo</p> <p>PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO Y FORMACIÓN "REACTIVA TU EMPLEO EN MÓSTOLES"</p> <p>AP-POEFE – Ayudas del Fondo Social Europeo 2014-2020.</p>
Finalidad Principal	Tramitar licitación del Servicio en formación para el proyecto "REACTIVA TU EMPLEO EN MÓSTOLES".
Legitimación	Cumplimiento de una misión realiza en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta entidad.
Destinatarios	<p>Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas y a los encargados del tratamiento de datos.</p> <p>No hay previsión de cesión de datos a terceros países.</p>
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Se puede consultar la información adicional y detallada en la siguiente dirección: https://www.mostolesdesarrollo.es/politica-de-privacidad.php

Teniendo en cuenta que la realización de los trabajos relativos al objeto del contrato supone el tratamiento de datos de carácter personal, de personas identificadas o identificables, por parte del contratista y del personal a su servicio, se detallan a continuación sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de los datos, tal y como se prevé en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, durante el proceso de formalización del contrato se llevará a cabo la firma de adenda específica de encargo del tratamiento con el detalle de las funciones y obligaciones de las partes en materia de protección de datos.

29.3.- Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante estas cláusulas se habilita al contratista, y al personal a su servicio, considerado como encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de Móstoles Desarrollo responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio objeto de contrato, en los términos de la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El tratamiento realizado será el indispensable para la ejecución del contrato.

29.4. Identificación de la información afectada.

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado del tratamiento podrá tener que acceder a cualesquiera de la información identificada en el Registro de Tratamientos, previa autorización expresa del responsable del tratamiento y con instrucciones donde se concrete el alcance del mismo y en cualquier caso, serán los indispensables para la ejecución del contrato.

29.5. Duración.

La duración del contrato será la especificada en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez finalizado el contrato, el encargado del tratamiento tiene que devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

29.6. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y el personal a su servicio se obliga a:

- 29.6.1** Utilizar los datos personales objeto de tratamiento solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- 29.6.2.** Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.
- 29.6.3.** Considerar como confidenciales y mantener el deber de secreto sobre la información, datos personales o documentación facilitados por el responsable del tratamiento a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, comunicación, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 133.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin la autorización expresa del responsable del tratamiento.
- 29.6.4.** Custodiar fiel y cuidadosamente la información, datos personales o documentación que se les entreguen para la ejecución del contrato y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el responsable del tratamiento.

- 29.6.5.** Aplicar las medidas de seguridad implantadas por Móstoles Desarrollo dentro del marco de su Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y garantizar que el personal a su servicio se compromete, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se les informará convenientemente.
- 29.6.6.** Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas a su servicio autorizadas para tratar datos personales.
- 29.6.7.** Notificar, al responsable del tratamiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia, sin más dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas.
- 29.6.8.** Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- 29.6.9.** Asistir al Delegado de Protección de Datos de Móstoles Desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones cuando sea necesario o a petición suya.
- 29.6.10.** Facilitar los datos del personal a su servicio de forma que:
- a. Se pueda garantizar el control de la ejecución del contrato.
 - b. Se puedan aplicar las medidas de seguridad física relacionadas con el acceso a las instalaciones de Móstoles Desarrollo.
 - c. Se puedan aplicar las medidas de seguridad lógica en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de Móstoles Desarrollo.
- 29.6.11.** En el caso de que en el presente contrato sea posible la subcontratación y en relación con el tratamiento de datos personales, a tenor de lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando un tercero trate datos personales por cuenta del contratista se deberá:
- a) Realizar la comunicación prevista en el art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula. La subcontratación podrá implicar un encargo de tratamiento si, conforme a lo previsto en los Pliegos, la subcontratación ha sido objeto de autorización expresa o no se ha manifestado oposición expresa por el órgano de contratación en el plazo de 20 días hábiles desde que se hubiese cursado la comunicación.

- b) El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante Móstoles Desarrollo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

29.6.12. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula por el contratista y por el personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que les pudiesen ser exigidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal y de los efectos previstos en la cláusula de este Pliego donde se establecen las condiciones y efectos de la resolución del contrato, dará lugar a que por el contratista hayan de abonarse las siguientes penalidades:

- Por cada información, dato o documentación facilitados por Móstoles Desarrollo para la ejecución del contrato y que hayan sido indebidamente publicados, copiados, utilizados, comunicados, prestados, cedidos o que, por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso: 600 euros.
- Por cada dato personal al cual haya tenido indebido acceso el contratista o el personal a su servicio, o aun siendo correcto el acceso, haya sido indebidamente utilizado o comunicado a terceras personas distintas del interesado o persona debidamente autorizada por el mismo: 600 euros.

29.6.13. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula pudieran derivarse para Móstoles Desarrollo o para terceras personas.

29.6.14. El cumplimiento de esta cláusula tiene carácter esencial conforme a lo dispuesto en el art. 122.3 de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato conforme dispone el art. 211.1.f de la LCSP siempre que las penalidades impuestas conforme a lo señalado en la cláusula 29.6.12 alcancen un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o cuando dicho incumplimiento implique un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.

29.7. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Móstoles Desarrollo, como responsable del tratamiento, velará por que el encargado y el personal a su servicio cumplan la normativa aplicable respecto a la protección de datos

personales y la confidencialidad de la información, así como supervisará el tratamiento, incluida la posibilidad de ejecutar las inspecciones o auditorías que se requieran.

29.8. Deber de información.

De acuerdo a la legislación vigente, se informa que los datos de carácter personal suministrados por el licitador durante el procedimiento de contratación o aportados por el contratista y el personal a su servicio durante la ejecución del contrato, serán incluidos en los ficheros de Móstoles Desarrollo y serán objeto de tratamiento exclusivamente para la gestión del presente expediente de contratación y por el tiempo estrictamente necesario para su cumplimiento, siempre que una ley no disponga lo contrario, y solo serán cedidos con su consentimiento o si lo autoriza una ley.

El personal al servicio del contratista o del licitador, cuyos datos sean objeto de tratamiento por Móstoles Desarrollo, actuando en calidad de interesados, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, o cualquiera otro derecho que les corresponda legalmente, presentado su solicitud ante Móstoles Desarrollo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. Transferencia tecnológica.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por MOSTOLES DESARROLLO a tales efectos, toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que se puedan plantear y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlo.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las cláusulas de este pliego y a las del de prescripciones técnicas y a las propias condiciones ofertadas por el contratista.

Sentado lo que antecede este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación y efectos se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sentado lo que antecede, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan con respecto de la preparación y adjudicación del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Orden Jurisdiccional Civil será competente para resolver las controversias en relación con cumplimiento total, parcial y/o respecto de la extinción de los contratos privados en los términos expuestos en el Art. 27.2 de la LCSP.

Por el ADJUDICATARIO:
Firmado.
DNI N.º

Móstoles, 30 de septiembre de 2019.
Gerencia Móstoles Desarrollo
Promoción Económica S.A.
Doña Blanca Tomás Manzanares.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE

D./Doña..... con D.N.I. n.º....., actuando en nombre propio/en representación de (el licitador)....., con NIF:....., con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.)....., n.º....., Población:.....Provincia:....., y código postal:....., en relación con el expediente de contratación 010/2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- A) Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- B) Que la persona firmante de la propuesta se encuentra debidamente habilitada por la Sociedad para presentar y/o formular ofertas, en nombre y representación de aquella, ante cualesquiera organismos públicos y/o privados.
- C) Declaración de que la empresa se compromete, en caso se resultar adjudicataria y constante la relación contractual, a mantener seguro de responsabilidad civil, adscrito al servicio objeto del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el Apartado IV. 3 del cuadro de características del pliego de condiciones; y todo ello de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas y técnicas que rigen el presente procedimiento de contratación.
- D) Que la empresa cuenta con la clasificación o solvencia económico-financiera, y técnica o profesional requerida para este contrato, señaladas en el cuadro de características del Pliego de Condiciones.
- E) Que se compromete a adscribir los medios personales y materiales en los términos establecidos para la obtención del Certificado de Profesionalidad **IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**, que está regulado en el Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, modificado por el RD 716/2011, de 20 de mayo. ENLACE: https://sede.sepe.gob.es/es/portaltabajo/resources/pdf/fichasCertificados/IMAR0108_ficha.pdf
- F) (En su caso) Que pretendo integrar mi solvencia por medios externos, recurriendo a las capacidades de otras entidades, para lo cual dispongo de los recursos necesarios comprometiéndome a adjuntar el compromiso por escrito de esas entidades conforme el modelo que figura en el ANEXO denominado "MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS".
- G) Que se compromete a cumplir todas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado I-H del cuadro de características y en la Cláusula 20ª.
- H) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de los administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- I) Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

- J) Que (señalar una de las opciones):

No pertenece a ningún grupo empresarial *.

Pertenece al grupo empresarial.....

(Se entiende por grupo empresarial el definido por el Art. 42.1 del Código de Comercio).

- K) Que acepta recibir comunicaciones y notificaciones a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la plataforma de contratación del sector público, designando la dirección de correo electrónico _____ para la recepción de los correspondientes avisos de comunicación y notificaciones que se efectúen.

- L) Que, asimismo, ha registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico referida y dispone de un certificado electrónico para acceder al contenido de las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

- M) Que (señalar lo que proceda):

Tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa.

La empresa a la que representa tiene la condición de empresas de inserción según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

La empresa a la que representa promueven medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 03/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En caso de licitación en unión temporal de empresas, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE.

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en cualquier momento del proceso de licitación y, en todo caso, en el caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Firmado electrónicamente).

NOTA: SI APORTA CERTIFICADO ROLECE: En este caso, deberá presentarse una declaración responsable del licitador referida a que las circunstancias reflejadas en la certificación no han experimentado variación hasta la fecha de emisión de la declaración.

ANEXO: MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña _____, con DNI número _____, en nombre y representación de la entidad _____, con NIF _____, al objeto de participar en la contratación denominada _____, convocada por Móstoles Desarrollo Promoción Económica:

Y D./Dña _____, con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____, con NIF _____

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de la entidad _____ son los siguientes:

-
-

Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

(Firmado electrónicamente)

ANEXO II: MODELO DEL COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

LICITACIÓN DE REFERENCIA: Expediente: 010/2019.

D./D.ª:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representación de la empresa:	
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:

D./D.ª:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representación de la empresa:	
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:

D./D.ª:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representación de la empresa:	
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:

D./D.ª:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representación de la empresa:	
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:

D./D.ª.:	
Con D.N.I. nº:	
Actuando en nombre propio o en representación de la empresa:	
Con CIF nº:	
Domicilio a efectos de notificaciones en:	
De acuerdo con la Escritura de poder nº	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

Que NO constituirá, ni participará en ninguna UTE para la licitación de referencia.

Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

3.- Que la participación de cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente: (expresada en porcentaje):

EMPRESA	% PARTICIPACIÓN

4.- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:

5.- Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en _____ a __ de _____ de 2019.

(Firmado electrónicamente por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DE PYME O NO DE LA EMPRESA LICITADORA.

D./Doña....., con domicilio en.....
Provincia deCalle..... número....., según
documento de identidad núm....., enterado de las condiciones para la
contratación del **CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**
DE.....

DECLARA RESPONSABLE:

Que la empresa a la que representa tiene las siguientes características:

Número de Empleados	
Volumen de negocio anual (en euros)	
Balance general (en euros)	

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración
en.....a.....de.....de 2019.

(Firmado electrónicamente)